



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0550-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo LACTAID

Johnson & Johnson, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11511-2010)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0170-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas del diecinueve de febrero de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Gastón Baudrit Ruiz, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos noventa y nueve-cero setenta y ocho, representando a la empresa Johnson & Johnson, organizada y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, siete minutos, treinta y cinco segundos del treinta de abril de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha diez de diciembre de dos mil diez, el Licenciado Baudrit Ruiz, representando a la empresa Johnson & Johnson, solicitó se inscriba como marca de fábrica y comercio el signo **LACTAID**, en la **clase 5** para distinguir un complemento alimenticio especialmente una enzima usada para reducir o eliminar la lactosa de la leche; en la **clase 29** leche líquida, queso cottagge (requesón), queso procesado, salsa de queso, queso ricotta, queso crema, leche agria, leche condensada, yogurt, bebidas preparadas a base de yogurt, queso, bebidas hechas a base de y frutas mezcladas, ponche de huevo; y en la **clase 30** pizza, pasteles,



pasteles de queso, aderezos para ensaladas, macarrones y queso, espumas de postre (mousse), helados y productos de consumo diario a basados en novedades congeladas especialmente helados y pasteles congelados.

SEGUNDO. Que por resolución de las diez horas, siete minutos, treinta y cinco segundos del treinta de abril de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar el registro solicitado.

TERCERO. Que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, la representación de la empresa Johnson & Johnson planteó recurso de apelación contra la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que se dicta esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

CONSIDERANDO

ÚNICO. NULIDAD DE LO ACTUADO. Sin entrar a conocer el fondo del presente asunto, considera este Tribunal que el trámite seguido ante el **a quo** ha de ser parcialmente anulado por contener vicios referidos a la congruencia entre lo pedido por la parte solicitante y lo efectivamente resuelto. Si bien la solicitud se hizo para las clases 5, 29 y 30, al resolverse tan solo se analizó el asunto respecto de las clases 29 y 30, dejándose por fuera totalmente a la clase 5 de la argumentación. Existe entonces una incongruencia entre lo efectivamente solicitado y lo finalmente publicado, por lo que este Tribunal estima procedente declarar la nulidad de la resolución final venida en alzada, para que se dicte tomando en cuenta todos los elementos de lo solicitado.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se anula la resolución final dictada a las diez horas, siete minutos, treinta y cinco segundos del treinta de abril de dos mil doce, para que sea dictada tomando en cuenta todo lo solicitado por la empresa Johnson & Johnson. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora